

INFORME-MEMORIA DE NECESIDAD PARA LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS DE LA POLICÍA LOCAL DE LAS TORRES DE COTILLAS.

Identificada la necesidad de continuar prestando el servicio de Grúa para retirada de vehículos y otros servicios análogos, una vez que está próxima la fecha de finalización del contrato actual, así como de acuerdo con el Art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta el presente informe de necesidad e idoneidad del contrato relativo al contrato arriba indicado, con el siguiente detalle:

Visto que una vez que ha salido a licitación el contrato, para la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública por parte de la Policía Local así como otros servicios análogos, y habiéndose quedado este desierto, al no haberse presentado oferta alguna.

Vista la proximidad de la fecha de finalización del contrato actual.

Vista la necesidad de seguir prestando el citado servicio, sin que pueda existir interrupción en su prestación, por distintos motivos y siendo el principal la Seguridad del Tráfico en las vías de nuestro municipio.

Se solicita el inicio de un nuevo procedimiento de contratación.

1. Naturaleza, extensión de las necesidades e idoneidad de su objeto y contenido (art. 28 LCSP):

Visto que está próximo el vencimiento del contrato correspondiente al servicio de Grúa para retirada de vehículos y otros cometidos análogos, servicio con el que se efectúa la retirada de vehículos de la vía pública que se encuentren en situación de infracción a la Legislación sobre Tráfico y circulación de vehículos, así como aquellas otras situaciones prevenidas en la normativa al efecto y tratándose de un servicio esencial para el correcto funcionamiento del servicio de Policía Local en el municipio.

En cuanto, al resto de características específicas para la prestación del servicio, así como el contenido y las condiciones en las que ha de realizarse vienen determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. Presupuesto base de licitación (2 años) (art. 100 LCSP):

Precio estimado	15.642,31 €
21% IVA	3.284,89 €
Total	18.927,20 €

La estimación del precio anual de este contrato asciende a la cantidad de 7.821,15 €, más 21%IVA.

Conforme al artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, para lo que se ha tenido en cuenta la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de la Policía Local, para retirada de vehículos de la vía pública y depósito, publicada en el BORM nº 120 de 27 de mayo de 2011, así como el número de servicios realizados en los últimos dos años. El desglose estimativo del precio del servicio durante el plazo inicial del contrato (2 años) es el siguiente:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE MÁX. SERVICIO, IVA EXCL.	Nº SERVICIOS	IMPORTE
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas.	43,40 €	65	2.821,00 €
b) Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso no superior a 1.500 Kg.	54,24 €	80	4.339,20 €
c) Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso comprendido entre los 1.500 y los 3.500 Kg.	86,79 €	7	607,53 €
d) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás	130,18 €	7	911,26 €



vehículos con peso comprendido entre 3.500 y 5.000 Kg.			
e) Para vehículos comprendidos en el apartado d), cuyo peso exceda de 5.000 Kg se incrementará a la tarifa de dicho apartado la cantidad indicada por cada 1.000Kg o fracción, por cada vehículo.	108,48 €	7	759,36 €
Servicios urgentes	45,46 €	45	2.045,70 €
Servicios no urgentes	66,12 €	55	3.636,60 €
Total servicios			15.120,65 €
Bolsa de horas para imprevistos			521,66 €
Presupuesto base de licitación			15.642,31 €
21%IVA			3.284,89 €
Total 2 años			18.927,20 €

3. Valor estimado (4 años) (art.101 LCPS):

Precio estimado	31.284,62 €
21% IVA	6.569,78 €
Total	37.854,40 €

4. Procedimiento de adjudicación:

El procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y un/varios criterios de adjudicación, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros y no existir, entre los criterios de adjudicación previstos, ninguno evaluable mediante juicio de valor, tal y como establece el artículo 159.1 de la LCSP.

5. Criterio especial de ejecución de carácter social o ambiental (art. 202) y la penalidad por su incumplimiento

De conformidad con el Art. 202.2 de la LCSP se le exigirá al contratista, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, de carácter social siguiente:

- En caso de alguna nueva incorporación de personal, durante el tiempo de duración del contrato, incorporará a una persona mayor de 45 años en situación de paro de larga duración (más de 12 meses).

La mencionada persona, deberá tener la capacidad profesional y personal necesaria para realizar las tareas objeto del contrato y tendrán que ser incorporada en la plantilla que ejecute el contrato, en iguales condiciones laborales y de sujeción al convenio sectorial que el resto del personal de la plantilla.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se considerará un incumplimiento Grave del contrato, que llevará asociado la penalidad por un importe económico comprendido desde el 3% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, (IVA excluido).

6. Plazo de ejecución (art. 29.4 LCSP):

El plazo inicial del servicio objeto de este contrato será de dos años.

7. Posibilidad de prórroga:

Si.

8. Periodo de prórroga (art. 29.2 LCSP):

Prorrogable anualmente por acuerdo de las partes, sin que el plazo inicial más sus posibles prórrogas pueda superar el plazo de cuatro (4) años. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

9. Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP):

No procede la división en lotes del objeto del presente contrato, ya que la naturaleza del objeto, hace necesaria para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, dificultando la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; resultando inviable la coordinación entre varias empresas para la prestación de este tipo de servicio.

10. Solvencia exigida (art. 159.4.a):

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).

Solvencia económica:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a particular en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Solvencia técnica:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

11. Consideración de oferta anormalmente baja (art. 149 LCSP):

El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de la prestación a realizar.

Para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las ofertas cuyas proposiciones económicas estén incursas en valores anormales o desproporcionados, deberán justificar la valoración de la oferta económica realizada y precisar las condiciones técnicas y/o excepcionales de la misma que le permitan la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta que no es posible que se produzca una baja temeraria en el criterio “plazo” debido a que no se valora el plazo ofertado por debajo del mínimo establecido, para el cálculo de ofertas incursas en presunción de anormalidad se tendrán en cuenta los supuestos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se

aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Una oferta estará incurso en baja temeraria si se cumple alguno de los criterios establecidos en dicho artículo en cualquier de los precios unitarios ofertados.

12. Admisión de variantes (art. 142 LCSP):

No.

13. Subcontratación (art. 215 LCSP):

Se permite la subcontratación de los trabajos a realizar en los términos establecidos en el art. 215 LCSP.

14. Incumplimientos y penalidades:

A.- INCUMPLIMIENTO:

a) Incumplimientos LEVES:

- No responder a una primera llamada telefónica de este servicio de Policía Local, cuyo objetivo sea el efectuar un servicio de retirada de vehículo, (requerimiento Servicio Urgente).
- Ante el requerimiento por un **Servicio Urgente**, personarse en el lugar, en un tiempo superior a 25 minutos e inferior a 30 minutos. (Tiempo de respuesta).
- No entregar documento justificativo o albarán de los servicios realizados o hacerlo fuera de los plazos marcados en el presente pliego, (el documento debe de entregarse a la finalización del servicio realizado y deberá estar firmado por los agentes actuantes)
- Las acciones que impliquen una leve negligencia o descuido en la ejecución de los trabajos incluidos en el contrato que no causen perjuicio a la administración.

b) Incumplimientos GRAVES:

- No responder a una segunda llamada telefónica de este servicio de Policía Local, cuyo objetivo sea el efectuar un servicio de retirada de vehículo, (Requerimiento Servicio Urgente).

- Ante el requerimiento por un **Servicio Urgente**, personarse en el lugar, en un tiempo superior a 30 minutos e inferior a 40 minutos. (Tiempo de respuesta).
- Ante el requerimiento por un **Servicio no Urgente**, debidamente comunicado, personarse en el lugar indicado con una demora de 15 minutos, con respecto a la hora notificada.
- La realización de actuaciones, de forma parcial, sin adecuarse a la completa ejecución de los trabajos a realizar, recogidos en el correspondiente pliego.
- La desobediencia a las órdenes dictadas por Ayuntamiento y aquellas acciones u omisiones que alteren, de modo notorio, la regularidad en la prestación de los servicios.
- El incumplimiento reiterado de la calidad de los servicios que se ha de realizar.
- El ocultamiento o falseamiento de información sobre partes de trabajo que esté obligado el adjudicatario a facilitar al Ayuntamiento.
- La reiteración de tres faltas leves cometidas en un mismo año.

c) Incumplimientos MUY GRAVES:

- No responder a una llamada telefónica de este servicio de Policía Local, a partir del tercer intento de comunicación fallido, cuyo objetivo sea el efectuar un servicio de retirada de vehículo, (Requerimiento Servicio Urgente).
- Ante el requerimiento por un **Servicio Urgente**, personarse en el lugar, en un tiempo superior a 45 minutos. (Tiempo de respuesta).
- Ante el requerimiento por un **Servicio no Urgente**, debidamente comunicado, no personarse en el lugar indicado o hacerlo con una demora superior a 30 minutos, con respecto a la hora notificada.
- Las actuaciones que impliquen negligencia o descuido en la ejecución de los trabajos.
- Interrupción de los servicios, sin conocimiento del Ayuntamiento, salvo casos de fuerza mayor.
- El fraude en la forma de prestación del servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos materiales y humanos ofertados, Así como la utilización de personal no cualificado para la realización de los

trabajos.

- La no presentación de la documentación exigida por el Ayuntamiento.
- El ocultamiento o falseamiento de información en los partes de trabajo presentados, que resulte vital para los intereses del Ayuntamiento.
- La no renovación oportuna del seguro exigido en el presente contrato.
- El incumplimiento de los deberes sociales y laborales del contratista respecto del personal contratado y afecto al servicio. En Especial, el incumplimiento de la legislación laboral. De la Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo.
- La reincidencia de tres faltas graves en el plazo de un año.

B.- PENALIDADES:

a) Penalidad por incumplimiento LEVE.

El Ayuntamiento podrá imponer a la empresa Adjudicataria que incurra en cualquiera de los incumplimientos LEVES apercibimiento o penalizar con un importe económico de hasta el 2% del importe de adjudicación del contrato.

b) Penalización por incumplimiento GRAVE.

El Ayuntamiento podrá penalizar a la empresa adjudicataria por incurrir en cualquiera de los incumplimientos GRAVES con un importe económico comprendido desde el 2% hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato.

c) Penalización por incumplimiento MUY GRAVE.

El Ayuntamiento podrá penalizar a la empresa adjudicataria que incurra en cualquiera de los incumplimientos MUY GRAVES con un importe económico comprendido desde el 5% hasta el 10% de la adjudicación del contrato, o con la resolución del contrato.

15. Anualidades en las que se realizará su ejecución:

Años: 2020/2021/2022.

16. Revisión de precios (art. 103 LCSP):

No procede.

17. Criterios de adjudicación recomendados y su justificación (art. 145 LCSP).

La adjudicación se efectuará a la mejor oferta relación calidad precio, teniendo en cuenta tanto los precios unitarios ofertados por los licitadores, como la reducción en el plazo de prestación del servicio. Debido a las características del servicio a contratar, se estima que ambos criterios, precios de los diferentes servicios y reducción en el tiempo de respuesta, son los más adecuados para asegurar una óptima prestación del servicio de recogida de vehículos.

A.- Oferta económica hasta 65 puntos.

La puntuación para cada uno de los conceptos se calculará otorgando la máxima puntuación a la oferta que realice la mayor bajada en el precio y aplicando una regla de tres simple inversa al resto de proposiciones presentadas en función de las siguientes puntuaciones:

1. Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas: **máximo 10 puntos.**
2. Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso no superior a 1.500 Kg.: **máximo 20 puntos.**
3. Automóviles, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso comprendido entre los 1.500 y los 3.500 Kg.: **máximo 7 puntos.**
4. Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso comprendido entre 3.500 y 5.000 Kg.: **máximo 7 puntos.**
5. Para vehículos comprendidos en el apartado d), cuyo peso exceda de 5.000 Kg se incrementará a la tarifa de dicho apartado la cantidad indicada por cada 1.000Kg o fracción, por cada vehículo: **máximo 6 puntos.**
6. Servicios urgentes: **máximo 10 puntos.**
7. Servicios no urgentes: **máximo 5 puntos.**

B. Reducción de plazos hasta 20 puntos.

- 1. Reducción del plazo en servicios URGENTES hasta 20 puntos.**
Se otorgarán 10 puntos por cada reducción de franjas de 5 minutos a partir del máximo permitido.

18.- Justificación insuficiencia de medios humanos para prestar el servicio (art. 116.4 f LCSP):

Este Ayuntamiento carece de medios personales y materiales para la prestación del servicio, se hace necesario contratar el mismo con una empresa externa.

Es lo que tiene a bien informar a solicitud de la Alcaldía-Presidencia, quedando a su disposición para cualquier aclaración que precise.

En Las Torres de Cotillas, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE